

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y declara de utilidad pública una instalación eléctrica.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea de distribución de energía eléctrica a 15 KV., de 136 metros de longitud, desde la derivación existente a igual tensión, denominada «Alfarería I», hasta un nuevo puesto de transformación en el barrio de San Pedro, de Sanlúcar La Mayor (Sevilla). Estará constituida por conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena de dos elementos y apoyos metálicos de celosía.

Un puesto de transformación en caseta para 100 KVA. y relación de transformación 15.000/230-133 V., que se denominará «Alfarería II».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 26 de abril de 1969.—El Delegado provincial.—6.229-C.

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y declara de utilidad pública una instalación eléctrica.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea subterránea de distribución de energía eléctrica a 15 KV., de 440 metros de longitud, que unirá los puestos de transformación existentes denominados «Basauri» y «Principal», en el pueblo de Camas (Sevilla). Estará constituida por cable armado de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección de cobre.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 26 de abril de 1969.—El Delegado provincial.—6.228-C.

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.267.

Origen de la línea: Apoyo número 21 de la línea a 25 kv. Derivación a E. T. número 3.171, «Cepsa».

Final de la línea: E. T. número 20.023, «Eltasa».

Términos municipales a que afecta: La Canonja y Vilaseca.

Tensión de servicio: 25 kv.

Longitud en kilómetros: 0,367.

Conductor: Cobre, de 3 por 15.904 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

**Estación transformadora**

Tipo: Interior.

Potencia: 300 KVA.

Relación de transformación: 25.000/380/220 V.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 2 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Sabino Colavidas.—6.408-C.

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.274.

Origen de la línea: Apoyo número 23 de la línea a 25 Kv. E. R. Tarragona Universidad Laboral.

Final de la línea: E. T. número 3.276, «Inmobiliaria Rodal».

Término municipal que afecta: Tarragona.

Tensión de servicio: 25 kv.

Longitud en kilómetros: 0,029.

Conductor: Cobre de 3 por 15.904 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

**Estación transformadora**

Tipo: Interior.

Potencia: 500 KVA.

Relación de transformación: 25.000/380/220 V.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 2 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Sabino Colavidas.—6.410-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se concede a Compañía Anónima de Electrodo «KD» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine por exportaciones previamente realizadas de electrodos.**

Uno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Compañía Anónima de Electrodo «KD», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine por exportaciones previamente realizadas de electrodos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Compañía Anónima de Electrodo «KD», con domicilio en avenida Infanta Carlota, 56, Bar-

ceiona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine (partida arancelaria 73.10.B-1) por exportaciones previamente realizadas de electrodos (partida arancelaria 83.15).

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de electrodos, previamente exportados, podrán importarse sesenta y ocho kilogramos (68 Kg.) de fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adecuados los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación

que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se concede a «Fórmica Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles celulosa de superficie por exportaciones de laminados plásticos estratificados de diferentes gruesos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fórmica Española, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metílico o isopropílico, melamina base, resina melamina y resina fenólica o cresólica, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Fórmica Española, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 54, Galdácano (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metílico o isopropílico, melamina base, resina melamina y resina fenólica o cresólica, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado de laminado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de los distintos productos que se detallan en el cuadro siguiente:

Materias primas	Cantidad en kilogramos por m. según espesor de laminado				
	Espesores en milímetros				
	0,5	0,8	1	1,5	1,8
Papel celulosa de superficie .....	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
Papel decorativo .....	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Papel kraft .....	0,384	0,787	1,022	1,400	1,785
Fenol o cresol .....	0,149	0,298	0,397	0,550	0,645
Formol al 37 por 100 .....	0,562	0,764	0,900	1,100	1,272
Alcohol metílico o isopropílico .....	0,124	0,243	0,324	0,450	0,588
Melamina base .....	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Resina melamina formol .....	0,295	0,295	0,295	0,295	0,295
En los casos en que se utilice esta resina, ya preparada, el cuadro anterior experimenta las siguientes variaciones: Desaparece la melamina base y el formol sufre una reducción constante en todos los espesores de 0,360 kilogramos.					
Resina fenólica o cresólica .....	0,217	0,434	0,578	0,793	0,940
En los casos en que se utilice esta resina, ya preparada, el cuadro anterior experimenta las siguientes variaciones: Desaparece el fenol o cresol y el formol queda en una constante de 0,360 kilogramos para todos los espesores.					

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas:

El 20 por 100 del papel celulosa de superficie, el 18 por 100 del papel decorativo, el 25 por 100 del papel kraft, el 26 por 100 del fenol o cresol, el 9 por 100 del formol al 37 por 100, el 99 por 100 del alcohol metílico o isopropílico, el 18 por 100 de la melamina base, el 32 por 100 de la resina melamina formol, el 40 por 100 de la resina fenólica o cresólica.

No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada

también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.